



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 258-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 11 de julio del 2024

VISTOS:

El Acta de Intervención Nro. 012907, el Acta de Clausura Inmediata N° 001229, la Resolución de Inicio N° 593-2021-SGLAI-GDEL-MDCC, el Informe Final de Instrucción N° 02-2022-SGLAI-GDEL-MDCC, la Resolución de Gerencia N° 17-2022-GDEL-MDCC, el escrito signado con Trámite N° 220809M117, el Informe N° 78-2023-GDEL-MDCC, el Informe Legal N° 026-2023-EL-SGALA-MDCC, el Proveído N° 155-2023-GM-MDCC, la Carta N° 91-2023-GM-MDCC, el escrito signado con Trámite N° 230828L142, el Informe Legal N° 001-2023-ABG-GM-MDCC, la Resolución de Gerencia Municipal N° 562-2023-GM-MDCC, la Resolución Gerencial N° 21-2024-MDCC-GDEL, el escrito de reconsideración signado con Trámite Documentario N° 240508I268, la Resolución Gerencial N° 036-2024-MDCC-GDEL, el escrito de apelación signado con Trámite Documentario N° 240610L302, el Informe N° 121-2024-SGCAYC-GDEL-MDCC, el Informe N° 058-2024-MDCC/A-GDEL, el Informe Legal N° 10-2024-FRM/EL/GAJ/MDCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo 1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, delinea la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son recursos administrativos el recurso de reconsideración y el recurso de apelación; agregando que sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión y, asimismo, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles perentorios, computados desde el día siguiente de notificado el acto administrativo cuestionado;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, a través de la Casación N° 1657-2006-LIMA, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República ha determinado que el Orden Público está constituido por el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar principios fundamentales de la sociedad o las garantías de su existencia;

Que, en el caso materia de análisis, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, mediante Resolución de Gerencia N° 17-2022-GDEL-MDCC, notificada el día 25 de julio del 2022, resolvió sancionar a Maruja Torres Quispe con una multa administrativa ascendente a S/ 8,800.00 (2 UITs) por las infracciones contenidas en los Códigos DEL 262 y DEL 271 de la Ordenanza Municipal N° 487-MDCC, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, ampliada mediante Ordenanza Municipal N° 496-MDCC, "por carecer de licencia de funcionamiento" y "por infringir las normas de seguridad y de primeros auxilios (extintor, botiquín de primeros auxilios, señalización de seguridad)", cada una con una sanción equivalente a 1 UIT;

Que, mediante Trámite N° 2208089M117, la administrada alega que, con fecha 24 de noviembre de 2021, presentó una solicitud de autorización municipal temporal de uso de un espacio público para el puesto de venta de forraje. Posteriormente, con fecha 05 de mayo de 2022, solicitó la aplicación de silencio administrativo positivo del trámite antes formulado y, finalmente, manifiesta que la entidad en mérito a dicha aplicación del silencio positivo habría aprobado la licencia de funcionamiento para la venta de forraje y que cuenta con los elementos de seguridad, tales como extintores, botiquín y señalizaciones de seguridad, por lo que solicita se deje sin efecto las sanciones impuestas mediante Resolución





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

de Gerencia N° 17-2023-GDEL-MDCC. Este escrito es elevado a la Gerencia Municipal mediante Informe N° 78-2023-GM-MDCC de la Gerencia de Desarrollo Económico Local;

Que, con Informe Legal N° 026-2023-EL-SGALA-MDCC, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, tras el análisis legal correspondiente, señala que el escrito de solicitud de autorización municipal temporal de uso de un espacio público para puesto de venta de forraje de animales pertenece a un trámite y/o procedimiento distinto a la solicitud de licencia de funcionamiento, por lo que, dicha prueba, no acredita ni sustenta una interpretación diferente de los aspectos y hechos fácticos evaluados en la parte considerativa de la Resolución de Gerencia N° 17-2022-GDEL-MDCC. Asimismo, respecto a las fotografías de implementos de seguridad y de primeros auxilios que adjunta la administrada, indica que, del Acta de Intervención del 24 de noviembre del 2021, se desprende que en la visita inopinada que la entidad realizó a dicho puesto comercial se observó que no contaba con licencia de funcionamiento ni certificado de defensa civil (ITSE), habiendo sido dicha acta rubricada por la administrada, por lo que recomienda declarar infundado el recurso de apelación presentado;

Que, mediante Informe Legal N° 001-2023-ABG-GM-MDCC, la Abogada de Gerencia Municipal, indica que se debe realizar una corrección en el monto de la multa impuesta en la resolución impugnada, ya que el mismo tendría que ser de 1 UIT (S/ 4,400.00), correspondiente a la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, y no 2 UITs (S/ 8,800.00), resultante de sumar ambas infracciones cometidas y originadas de una misma conducta, ello en atención al Concurso de Infracciones, principio de la potestad sancionadora administrativa contenido en el inciso 6 del artículo 248 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, señala que la Ordenanza N° 487-2019 que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, ampliada mediante Ordenanza N° 496-2019, establece como medida complementaria, para las infracciones signadas con código DEL 262 y DEL 271, la clausura temporal del local, extremo que no está incluido en la Resolución de Gerencia N° 17-2022-GDEL-MDCC. Dicha situación, configura lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, al haberse impuesto una sanción que no es la que, según ley, corresponde y haberse omitido, además, la medida complementaria, por lo que recomienda declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 17-2022-GDEL-MDCC;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 562-2023-GM-MDCC, la Gerencia Municipal resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 017-2022-GDEL-MDCC, por la causal contenida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento a la etapa anterior a la producción del vicio identificado, disponiendo, a la vez, que la Gerencia de Desarrollo Económico Local emita una nueva resolución;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 21-2024-MDCC-GDEL, la Gerencia de Desarrollo Económico Local resuelve imponer a la administrada la sanción correspondiente con el Código DEL 262, "por no contar con la Licencia de Funcionamiento", más la medida complementaria de Clausura Temporal y la infracción con el Código DEL 271, "por infringir normas de seguridad de primeros auxilios (extintor, botiquín de primeros auxilios, señalización de seguridad)" más la medida complementaria de Clausura Temporal, con un valor de la multa ascendente al 80% de la UIT aplicable al momento de la comisión de la infracción, equivalente a S/ 3,520.00 (tres mil quinientos veinte con 00/100 soles);

Que, con escrito signado con Trámite Documentario N° 2405081268, la administrada interpone recurso de reconsideración, indicando que se ha afectado el principio de debido procedimiento, motivación y debido proceso, que al momento de la intervención sí contaba con botiquín y extintor, que la resolución impugnada es nula por cuanto no observa requisitos de validez, que solicitó autorización temporal de uso de un espacio público para puesto de forraje y, finalmente, añade como nueva prueba documental memoriales suscritos por ciudadanos con lo cual pretende acreditar que no se infringió las normas de seguridad y de primeros auxilios (extintor, botiquín de primeros auxilios, señalización de seguridad) y quince fotografías del local con extintor, botiquín de primeros auxilios y señalización de seguridad;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 036-2024-MDCC-GDEL, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la señora Maruja Torres Quispe, en razón a que, la evaluación realizada de las nuevas pruebas, no genera convicción de lo solicitado, asimismo, no fundamenta ni contradice los cargos imputados, es decir, si el establecimiento que conduce la administrada cuenta con licencia y certificación de seguridad en edificaciones, siendo que la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece en su artículo 4, que toda persona natural o jurídica está obligada a obtener la licencia de funcionamiento, prerrogativa que en este caso ha sido incumplida, dado que se abrió el establecimiento comercial sin la obtención de la autorización debida y sin el certificado ITSE;

Que, con Trámite Documentario N° 240610L302, la señora Maruja Torres Quispe, presenta recurso de apelación argumentando básicamente que los actuados que obran en el expediente administrativo no han sido valorados correctamente, vulnerando los principios de debido procedimiento y motivación, manifestando también que con fecha 24 de noviembre del 2021 presentó una solicitud de licencia de funcionamiento para la venta de forraje y que la autoridad municipal no habría respondido dentro del plazo legal, por lo que se acogió a silencio administrativo positivo y, además, señala que las fotos constatan que el local sí contaba con extintor, botiquín y señales de seguridad. Dicho documento es elevado a esta Gerencia Municipal a través del Informe N° 058-2024-MDCC/A-GDEL, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con Informe Legal N° 10-2024-FRM/EL/GAJ/MDCC, la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, señala que el escrito de solicitud de autorización municipal de uso de un espacio público para la venta de forraje de animales presentado por la administrada fue solicitado 5 horas después de la inspección realizada por la entidad, además, de acuerdo al TUO de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, no existe ningún trámite de autorización bajo la denominación "Licencia de funcionamiento" para realizar actividades de comercio ambulatorio o uso de espacio público. Asimismo, respecto a las fotos anexadas como medio probatorio, se tiene el Acta de Intervención de fecha 24 de noviembre del 2021, donde la entidad realiza una inspección inopinada al establecimiento de la administrada, en la que se observa que no contaba con Licencia de Funcionamiento y tampoco contaba con el certificado de defensa civil (ITSE);

Que, el mismo informe sostiene que las pruebas presentadas no requieren interpretación diferente de la analizada por la Gerencia de Desarrollo Económico Local ya que no dan a conocer un hecho diferente del ya pre existente al momento de imponer la sanción, agregando que el acto administrativo objeto de impugnación cuenta con los elementos esenciales de validez, como son la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, motivación y procedimiento regular, por lo que es válido y no está inmerso dentro de los vicios del acto administrativo contenido en el artículo 10 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, más aún si se considera que la resolución se encuentra motivada, tanto fáctica como legalmente. Por tales consideraciones, concluye recomendando declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Maruja Torres Quispe;

Que, en ese sentido y en atención a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Artículo 5 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 487-MDCC, ésta Gerencia Municipal es el órgano encargado de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación presentados frente a las decisiones adoptadas por la Gerencia de línea competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del procedimiento sancionador, así como, declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, por lo que, como superior jerárquico de la autoridad que dictó el acto apelado, emite la presente resolución, dando además por agotada la vía administrativa, como lo preceptúa el literal a del numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación signado con Trámite 240610L302 interpuesto por Maruja Torres Quispe, identificada con DNI 40350874, en contra de la Resolución Gerencial N° 036-2024-MDCC-GDEL, confirmándose la misma en todos sus extremos, por las consideraciones desarrolladas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa, acorde con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico Local para los fines pertinentes. Asimismo, se remite el expediente a la Gerencia en mención, para su archivo y custodia.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL CERRO COLORADO

Arg. Carlos Dangelo Ampuero Biega
GERENTE MUNICIPAL

